

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 06 de agosto de 2021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad.2021-00163 Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

El ejecutado presentó escrito datado a 29 de julio de 2021, al interior del cual se formuló como excepciones de mérito las denominadas “FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, y “TEMERIDAD Y MALA FE” así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°.- Respecto al conocimiento de personería de Dra. **LUZ ANDREA VALENCIA HERRERA**, la misma ya fue reconocida mediante auto de fecha 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación:

2ce0fb71a100a1a6e65a64fca2464f1e1c11ba452b81f7440bde4ee04252f76d

Documento generado en 09/08/2021 10:52:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>